

Minería Cartilla

Preguntas Frecuentes



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



MINAGRICULTURA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Jesús Ricardo Sabogal Urrego

Director General

Alcelis Coneo

Subdirectora General

Mónica Rodríguez Benavides

Coordinadora del Equipo de Asuntos de Ambiente,
Minero-Energéticos e Infraestructura

Ángela María Suárez Lozano

Aura Vargas Cendales

Equipo de Asuntos de Ambiente, Minero-
Energéticos e Infraestructura

Adriana A. Bejarano Beltrán

Oficina Asesora de Comunicaciones

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM).

Silvana Habib Daza

Presidente

Carolina Rojas Hayes

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Rafael Enrique Ríos

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Javier García Granados

Vicepresidente de Seguimiento

Óscar González

Gerente de Catastro Minero

Yadira Laiton

Experta - Gerencia de Catastro Minero

Presentación



Presentación

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Minería presentan esta Cartilla Minera, como resultado exitoso de un proyecto interinstitucional motivado por el interés de armonizar dos políticas de Estado: de un lado la administración eficiente de los recursos mineros, y de otro, la reparación a las víctimas el conflicto armado mediante del reconocimiento de su derecho fundamental a la restitución de sus tierras.

A partir de este propósito, las dos instituciones han realizado un trabajo coordinado dirigido a la divulgación de los conceptos básicos y los principios fundamentales que sustentan y tienen relevancia en los procesos de restitución de tierras acompañados de la actividad minera. La función pedagógica que inspira esta cartilla pretende facilitar el acercamiento y el conocimiento inicial de esta temática, la cual, además de ser oportuna, es prioritaria en el contexto nacional.

Para los equipos de trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Minería es muy satisfactorio presentar esta nueva herramienta de conocimiento, que sin duda será de utilidad para la comprensión de la importancia que tiene para nuestro país la interacción entre los procesos de restitución y el desarrollo sostenible de la actividad minera.

RICARDO SABOGAL URREGO

Director General
Unidad de Restitución de Tierras

SILVANA HABIB DAZA

Presidenta
Agencia Nacional de Minería

Bogotá, noviembre de 2015

Aspectos básicos de la minería





¿Qué es un mineral?¹

Es una sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico².



¿Qué es un yacimiento minero?³

Es una acumulación natural de una sustancia mineral o fósil, cuya concentración excede el contenido normal de una sustancia en la corteza terrestre (que se encuentra en el subsuelo o en la superficie terrestre) y cuyo volumen es tal que resulta interesante desde el punto de vista económico, utilizable como materia prima o como fuente de energía. 2. Es una concentración de elementos minerales, cuyo grado de concentración o ley mineral hace que sea económicamente rentable su explotación. 3. Lugar donde se encuentra una sustancia o unos objetos determinados, por ejemplo, yacimiento de minerales, yacimiento de petróleo, yacimiento de fósiles.

Se entiende que un yacimiento ha sido técnicamente descubierto cuando, con la aplicación de los principios, reglas y métodos propios de la geología y la ingeniería de minas, se ha establecido la existencia de una formación o un depósito que contiene reservas probadas de uno o varios minerales, de interés económico.



1. Artículo 10 del Código de Minas.

2. <http://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>. Resolución 40599 de 2015 Por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero.

3. <http://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>



¿Cuál es la estructura institucional del sector minero?

 **MINMINAS**
Ley 685 de 2001

Estructura institucional del sector minero



- *Ministerio de Minas y Energía*, como director de la Política Minera (artículo 1º del Decreto 381 de 2012).
- *Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)*, encargada del planeamiento minero.
- *Agencia Nacional de Minería (ANM)*, designada como la autoridad minera y administradora del recurso minero a nivel nacional (artículos 3º y 4º del Decreto 4134 de 2011).
- *Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia*. Delegada para administrar el recurso minero únicamente en el Departamento de Antioquia de conformidad con lo establecido en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0210 de 15 abril de 2015, emitida por la Agencia Nacional de Minería⁴.
- *Servicio Geológico Colombiano (SGC)*, entidad encargada del conocimiento del potencial geológico.

4 El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40452 de 15 de abril de 2015, prorrogó hasta el 18 de abril de 2016 la delegación de la función de fiscalización efectuada en el Departamento de Antioquia a través de la Resolución No. 90692 de 28 de agosto de 2013, así mismo la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 210 de 15 de abril de 2015 prorrogó la delegación de las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización efectuada mediante Resolución No. 271 de 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia hasta el 18 de abril de 2016



¿Quién puede realizar actividades mineras en Colombia?⁵

Toda persona (natural o jurídica) nacional o extranjera que cuente con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional⁶ y las respectivas autorizaciones ambientales; excepcionalmente, la ley minera dispone de figuras jurídicas bajo las cuales se puede amparar la actividad minera, sin que se requiera de título minero como es el caso de la prospección, barequeo, minería ocasional y demás trámites de formalización y legalización minera que expresamente disponga la ley y que se abordarán más adelante.



¿Qué es la prospección minera?⁷

Es el estudio superficial de una zona, a través del cual se busca determinar áreas de existencia de minerales.

Para esta actividad no se necesita título minero, pero sí se requiere que el interesado informe previamente al dueño, poseedor, tenedor o administrador del predio en el que se realizarán los estudios, directamente o a través del alcalde del municipio correspondiente, para que se le permita su ingreso y se le asegure la reparación de los daños que se pudieren ocasionar.



¿Qué es la extracción ocasional?

Es cuando los propietarios de un predio en el que se encuentran minerales los utilizan para construir o mejorar su vivienda e instalaciones en cantidades pequeñas, a poca profundidad y por medios manuales (no se pueden comercializar).

5. Artículo 17 del Código de Minas.

6. Artículo 14 del Código de Minas.

7. Artículo 40 *ibídem*.

Para esta actividad no se necesita título minero, excepto en los territorios definidos como zonas mineras para minorías étnicas⁸. En donde puede realizarse libremente, se requiere que el interesado informe previamente al dueño, poseedor, tenedor o administrador del predio en el que se realizarán los estudios, directamente o a través del alcalde del municipio correspondiente, para que se le permita su ingreso y se le asegure a quien tenga un vínculo con el predio, la reparación de los daños que se pudieren ocasionar.



¿Qué es el barequeo?

Actividad en la cual, a través del lavado de arenas, y empleando medios manuales (bateas) sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos, se obtienen los metales preciosos contenidos en estas. Igualmente es permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares.



¿Qué se requiere para explotar un yacimiento minero?

En Colombia, a la fecha se expiden autorizaciones para realizar actividades de exploración y explotación minera bajo el régimen dispuesto en la Ley 685 de 2001, el cual establece que solo podrán explotar un yacimiento minero las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido los requisitos jurídicos y técnicos para que la Autoridad Minera les otorgue un contrato de concesión minera, el cual deberá surtir la solemnidad de inscribirse en registro minero nacional⁹.

Una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional¹⁰, y agotada la etapa de exploración, deberá contar con el Programa de Trabajos y Obras¹¹, Licencia Ambiental¹² y demás permisos legales¹³.

No obstante lo anterior, pueden existir explotaciones de minería tradicional¹⁴ que no cuentan con un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional a las que no se les aplican las

8. Artículo 39 *ibídem*.

9. Artículo 14 del Código de Minas.

10. Artículo 328 del Código de Minas.

11. Artículo 83 del código de Minas.

12. Artículo 85 del Código de Minas.

13. Artículo 35 del código de Minas.

14 Decreto único Reglamentario 1073 de 2015

sanciones penales por extracción ilícita de minerales, como sucede con las solicitudes de legalización¹⁵, solicitudes de formalización¹⁶ y barequeo¹⁷.



¿Qué es el Registro Minero Nacional?

El registro minero es el instrumento abierto de información, a través del cual se pueden consultar e identificar los aspectos más importantes de cada título minero. Los actos que se inscriben en este documento se encuentran establecidos taxativamente en el Código de Minas¹⁸ y se materializa a través de las diferentes anotaciones que se visualizan en el folio de registro dispuesto para tal efecto.

El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo. (Art. 328 L685/2001).



¿Cómo acceder a un contrato único de concesión minera?

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001, existen diferentes formas a través de las cuales los particulares podrán acceder al contrato único de concesión minera:

- i. **Propuestas de Contrato de Concesión Minera.** Modalidad precontractual a través de la cual se solicita al Estado el permiso para explorar y explotar. Inicia con la presentación de la propuesta del contrato de concesión ante la Autoridad Minera por el interesado, bajo su cuenta y riesgo.

15. Artículo 165 del Código de Minas.

16. Decreto 0933 de 2013.

17. Código de Minas. (...) "Artículo 155. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitido, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo".

18. Artículo 332 ibidem

La propuesta en trámite no confiere el derecho a la celebración del contrato, pero tiene el derecho de prelación o preferencia para la obtención del contrato con respecto de las solicitudes posteriores.

- ii. **Solicitud de legalización de Minería de Hecho.** Solicitudes del programa de legalización de minería de hecho que se tramitó bajo la Ley 685 de 2001.
- iii. **Solicitud de Formalización Minera.** Solicitudes de formalización minera que recogen las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas bajo la vigencia de la Ley 1382 de 2010.
- iv. **Solicitudes de áreas de Reserva Especial:** Es un proceso de legalización para comunidades mineras tradicionales en áreas libres. (Art. 31 de la Ley 685 de 2001).
- v. Para el caso de los numerales ii y iii, corresponde a los explotadores, los grupos y asociaciones de **minería tradicional** que explotan minas de propiedad estatal **sin título** y que están solicitando le sean otorgados en concesión llenando los requisitos exigidos por la norma.
- vi. **Ejercicio del derecho de prelación de las comunidades indígenas, negras o mixtas,** consagrado en el artículo 124 y 133 del Código de Minas.
- vii. **Áreas de reserva para el desarrollo minero, artículo 20 Ley 1753 de 2015.**



¿Cuál es el área máxima otorgada mediante un contrato de concesión?

El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas¹⁹.

Para el caso de áreas cuyo objeto sea la exploración y explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes, y para el área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de una corriente de agua será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un trayecto de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes²⁰.

En cuanto a las solicitudes de formalización de minería de hecho de que trata el Decreto 933 de 2013, hoy recogido en el Decreto unificado del sector Minas, Decreto 1073 de 2015, se tendrán como áreas máximas de otorgamiento las siguientes: a) Personas naturales hasta (150) hectáreas, b) Grupos o Asociaciones hasta (500) hectáreas.

19. Artículo 65 de Código de Minas.

20. Artículo 64 de Código de Minas.



¿Qué es el Catastro Minero Nacional?

Es la conformación física de documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Título Minero o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



¿Existen restricciones a la actividad minera en Colombia?

Sí, el artículo 35 del Código de Minas contempla restricciones a la actividad minera en ciertas áreas del país, en atención a la naturaleza especial de este tipo de zonas, lo que quiere decir que pueden realizarse actividades de exploración y explotación minera en dichas zonas SOLO SI se obtienen los permisos adicionales, exigidos en la norma. Por lo anterior, a estas se las denomina zonas de minería restringida²¹.

ÁREAS RESTRINGIDAS DE LA MINERÍA

Zonas Mineras Indígenas, Negras o mixtas (salvo derecho de prelación)

Áreas ubicadas dentro de Perímetro Urbano (salvo áreas prohibidas)

Áreas Estratégicas Mineras

Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera

Zonas de Utilidad Pública (ocupadas por obra pública o adscrita a servicio público)

Áreas ocupadas por construcciones rurales (Contar con el permiso del dueño o poseedor)

Zonas de Playa, Bajamar y trayectos fluviales (art. 35 literal d)

Áreas de Interés Arqueológico, histórico o cultural

21 "La restricción de la actividad minera en las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 opera hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el acto administrativo por medio del cual se autorice la sustracción de la respectiva área".



¿Cuáles son las áreas excluidas de la minería?

Son aquellas áreas en las que la Ley expresamente determina que NO se podrán ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación minera, como son las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales o del ambiente, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR.

Estas áreas excluibles de la minería generan en caso de superposición total con una propuesta de contrato de concesión el rechazo de la solicitud y en caso de superposición parcial el recorte del área, con el fin de otorgar el área que no se superponga con las zonas declaradas como excluibles de minería.

ÁREAS EXCLUIDAS DE LA MINERÍA

Parques Naturales Nacionales

Parques Regionales Naturales

Reservas Forestales Protectoras

Zonas de Páramo

Zonas de Humedales RAMSAR

Zonas de Seguridad Nacional

Reservas de Recursos Naturales Temporales



¿Qué son las áreas de inversión del Estado?

Son aquellas zonas libres de ser contratadas que a la entrada en vigencia del Código de Minas habían sido objeto de estudios especiales de exploración, financiados por parte del Estado y que se otorgan mediante un proceso de selección objetiva.



¿Qué son las Zonas de Seguridad Nacional?

Las Zonas de Seguridad Nacional establecidas en el artículo 33 de la Ley 685 de 2011 son aquellas que establece el Gobierno por razones de seguridad nacional. En estas no podrán presentarse propuestas ni otorgarse contratos de concesión minera.



¿Qué es un título minero?

Es aquella figura jurídica por medio de la cual el Estado concede el derecho a explorar y explotar los recursos naturales minerales. A partir de la vigencia de la Ley 685 de 2001, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal mediante el contrato de concesión minera.



Clases de títulos mineros

En la actualidad, podemos encontrar títulos mineros otorgados durante la vigencia del Decreto 2655 de 1988 y leyes anteriores los cuales en virtud del artículo 350 de la Ley 685 de 2001 sus condiciones, términos y obligaciones para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados en las leyes anteriores serán cumplidos conforme a dichas leyes; y el contrato único de concesión minera que es la única modalidad de título minero que actualmente se suscribe entre el Estado y los particulares.

A continuación se definen cada una de estas modalidades, con el fin de darnos una breve descripción de las características más relevantes de cada una de ellas:

RÉGIMEN 2655

Licencia de exploración²².

De acuerdo a las disposiciones del anterior Código de Minas, licencia de exploración²³, se otorgaba con el fin de que, sobre un área determinada se realizaran estudios técnicos tendientes a evidenciar allí la existencia de depósitos y yacimientos minerales, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotables.

La licencia de exploración tiene una duración de un año, prorrogable por otro, si se trata de un área que no supera las 100 hectáreas: dos años prorrogables por un año más, para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, y cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas, el legislador no contempló prórroga.

En vigencia del código anterior, si el titular de la licencia de exploración cumplió las condiciones de esta tenía el derecho a solicitar la licencia de explotación sobre esa misma área, si la exploración se daba sobre un proyecto de pequeña minería. Si se trataba de un proyecto de mediana o gran minería se le otorgaba el derecho a suscribir una concesión minera.

Actualmente, finalizados los términos de la licencia y con fundamento en el artículo 14 del Código de Minas se suscribirá el contrato único de concesión minera.

Licencia de explotación²⁴.

Esta figura también existía en vigencia del código anterior; para otorgarla se requiere que el titular minero clasifique su proyecto. Esta clasificación puede dar lugar a estas posibilidades: i) pequeña minería; ii) mediana minería; iii) gran minería.

La licencia de explotación se define como aquel derecho a explotar un proyecto clasificado definitivamente como de pequeña minería, en el cual los trabajos y obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año de la misma. Sin embargo, podía iniciar la explotación en cualquier tiempo, siempre que se diera aviso al Ministerio de Minas y Energía.

El término de la licencia de explotación es de diez (10) años, y el beneficiario podría solicitar prórroga de la misma, por el mismo término, o hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión minera.

22. Artículos 24 y ss. del Decreto 2655 de 1988.

23. Artículos 24 del Decreto 2655 de 1988.

24. Artículos 45 y ss. del Decreto 2655 de 1988.

Aportes

Actos por medio de los cuales el Ministerio de Minas y Energía les otorgaba a sus entidades adscritas o vinculadas, que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos o yacimientos de uno o varios minerales que puedan existir en un área determinada²⁵.

Contrato en área de aporte

Son aquellos de cualquier tipo que se celebran sobre las denominadas áreas de aporte. Se trata de contratos con naturaleza especial, que a pesar de estar regulados en lo general por el Decreto 2655 de 1988, se rige por lo pactado entre la entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía y el tercero contratante, pues se trata de una figura jurídica en la que el legislador le brindó una amplia autonomía a las partes²⁶.

Contratos de concesión minera²⁷.

En vigencia del código anterior se suscribían estos contratos, los cuales le confieren al concesionario el derecho exclusivo a extraer los minerales otorgados y a realizar las obras y labores de desarrollo y montaje necesarias para la explotación, beneficio, transporte y embarque de dichos minerales, sea que algunas de las obras y labores mencionadas se realicen, ya sea dentro o fuera de área contratada.

La duración de los contratos de concesión será de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero. Los trabajos y obras de desarrollo y montaje se realizarán en los plazos señalados en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobados y deberán estar terminados dentro de los cuatro (4) primeros años. Es entendido que el tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se agregará al período de explotación. La norma (Decreto 2655 de 1988) no contemplaba la opción de prórroga del contrato.

Reconocimiento de la propiedad privada²⁸

Sumado a lo anterior, también podremos encontrarnos con reconocimientos de propiedad privada, que se pueden definir como aquellos derechos subjetivos sobre la propiedad privada de las minas, los cuales fueron reconocidos por el Consejo de Estado y por ello se pueden inscribir en el Registro Minero como minas de propiedad de un particular.

25. Artículos 48 y ss. del Decreto 2655 de 1988.

26. Ministerio de Minas y Energía, Concepto N° 2012041548 del 31 de julio de 2012. 41548 del 31 de julio de 2012.

27. Capítulo VII del Decreto 2655 de 1988.

28. Artículo 268 del Decreto 2655 de 1988.

RÉGIMEN DECRETO 2655 DE 1988

Clase de título	Duración	Prórroga	Características
 <p>Licencia de Exploración</p>	 <p>Un (1) año, dos (2) años o cinco (5) años según la extensión del área</p>	 <p>Un (1) año de prórroga para las licencias de exploración de uno (1) y dos (2) años, para las licencias con vigencia de cinco (5) años el legislador no contempló prórroga.</p>	 <p>Por medio de esta licencia el titular minero define las características del yacimiento y clasifica su proyecto en pequeña, mediana o gran minería, define el área a utilizar y por medio del Plan de Trabajos e Inversiones, programa todas actividades a realizar en explotación. Según el resultado de la clasificación del proyecto minero, pasa a licencia de explotación o a contrato de concesión.</p>
 <p>Licencia de explotación</p>	<p>Diez (10) años</p>	 <p>El titular de esta licencia puede optar por una única prórroga de diez (10) años o por contrato de concesión minera, de pequeña, mediana o gran minería.</p>	 <p>Hoy en día, si el titular llegara a optar por contrato de concesión minera y no por la prórroga, la autoridad minera procederá con lo de su competencia para el otorgamiento de un contrato único de concesión minera en los términos de la Ley 685 de 2001 y no bajo el decreto 2655 de 1988, debido a que por disposición del artículo 14 de la Ley 685 de 2001, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley solo podrá probarse el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal con el contrato único de concesión minera, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.</p>
 <p>Contrato de concesión</p>	 <p>Treinta (30) años</p>		 <p>Los primeros cuatro (4) años del contrato será utilizados para hacer construcción montaje, el tiempo que no sea utilizado para dichas labores, será aplicado a la etapa de explotación.</p>
 <p>Contrato en virtud de aporte</p>	 <p>Según lo pactado entre el Estado y el Titular</p>	 <p>Según lo pactado entre el Estado y el Titular.</p>	<p>Se debe resaltar que el contrato en virtud de aporte, es una figura jurídica por medio de la cual, el titular minero y el Estado de forma bilateral pactan el clausulado del contrato, es por eso que en cada contrato en virtud de aporte habrán condiciones o cláusulas diferentes.</p>

RÉGIMEN DE LA LEY 685 DE 2001 – Código de Minas

• Contrato de concesión

A partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, el contrato único de concesión minera es la forma de probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, siendo la modalidad contractual celebrada²⁹ Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas. Es decir, que incluye sus diversas etapas, donde puede realizar actividades de exploración, construcción y montaje y explotación.

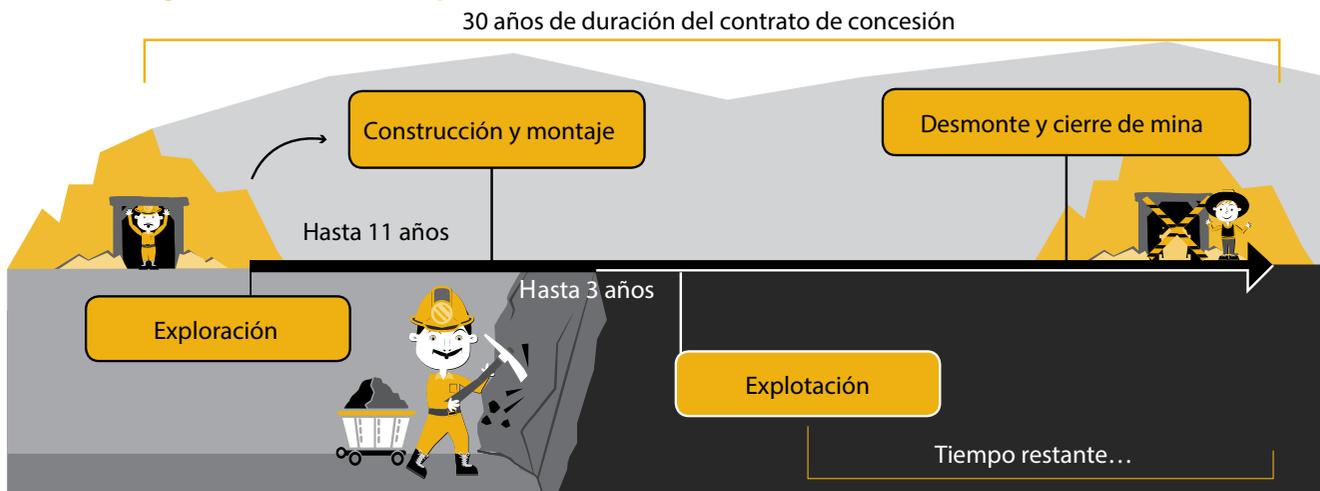
Para el perfeccionamiento del **contrato de concesión minera**, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 685 de 2001, solo necesitará, una vez suscrito por las partes, inscribirse en el Registro Minero Nacional.

²⁹ Artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

En ese orden de ideas, el contrato de concesión minera es el acuerdo entre el Estado y el particular a través del cual se transfiere al titular minero el derecho a explorar y explotar, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, los minerales en la cantidad y la calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades³⁰.



¿Cuáles son las etapas del título minero?



Para atender este interrogante debemos primero aclarar que los títulos mineros correspondientes al régimen del Decreto 2655 de 1988 no contemplan etapas para el desarrollo de las actividades del título minero.

En ese orden de ideas, en la licencia de exploración solo se facultaba al titular para hacer labores de exploración minera; en la licencia de explotación se desarrollaban actividades relacionadas con construcción y montaje y explotación. Estas mismas actividades se podían realizar en el marco de un contrato de concesión; sin embargo, la diferencia entre esta licencia de explotación, en el contrato de concesión, radica en la vigencia y la escala en la que se enmarcará la producción proyectada por el titular minero en el Plan de trabajos e Inversiones (PTI).

En el contrato de concesión de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, se estableció de forma clara que para la ejecución de este título minero, se deben tener en cuenta las siguientes etapas:

30. Artículo 15 de la Ley 685 de 2001.

	Exploración ³¹	Construcción y Montaje ³²	Explotación ³³
Duración	Tres (3) años	Tres (3) años	24 años o el resultante una vez descontadas las prórrogas
Prorrogable	Sí, hasta por un término total de once (11) años	Sí, por un (1) año	Sí. Hasta por treinta (30) años ³⁴
Actividades a desarrollar ³⁵	Exploración técnica Búsqueda de depósitos minerales Incluye métodos geológicos, geoquímicos y geofísicos.	Construcción e instalación de infraestructura Montaje necesario para las labores de explotación.	- Extracción y procesamiento de minerales. - También actividades orientadas a la preparación y desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral.



¿Cuáles son los instrumentos ambientales que se exigen para cada etapa del contrato de concesión (Ley 685 de 2001)?

En materia de minería, la legislación vigente contempla dos instrumentos ambientales, los cuales se exigen de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto minero.

Es así, entonces, que para la etapa de exploración, la normativa vigente exige que el titular minero desarrolle dichas actividades, bajo el amparo de las **Guías minero ambientales**³⁶, las cuales son una herramienta

31. Artículo 71 de la Ley 685 de 2001. **Exploración:** El Período de exploración se desarrollará dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.
32. Artículo 72 de la Ley 685 de 2001. **Construcción y montaje:** El Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.
33. Artículo 73 de la Ley 685 de 2001. **Período de explotación.** El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.
34. Artículo 53, Ley 1753 de 2015.
35. Ministerio de Minas y Energía. Glosario Técnico Minero. Bogotá, 2003.
29. Artículo 79 de la Ley 685 de 2001. "Técnicas y especificaciones aplicables. Los estudios, trabajos y obras propios de la exploración se ejecutarán con estricta aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería de minas, así como con las normas y **guías adoptadas por el Gobierno**".

de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, el manejo y desempeño.

Este instrumento ambiental, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe ser inscrito ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Las guías minero ambientales también sirven para planear, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades ambientales en el marco de la etapa de exploración y posteriores.

Adicional a lo anterior, y una vez otorgado y debidamente inscrito el contrato único de concesión, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

Para las otras dos etapas, es decir, construcción y montaje y explotación, la legislación vigente prevé que el instrumento ambiental por excelencia y por medio del cual se deben realizar los trabajos propios de dichas actividades es la **Licencia ambiental**³⁷.

Entonces, para que al titular minero le sea otorgada la licencia ambiental, debe radicar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Manejo Ambiental, de forma simultánea a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO³⁸. En ese orden de ideas la Licencia Ambiental³⁹, debe ser correlativa a las todas aquellas actividades que se desarrollaran a través del plan minero (PTO).

Esta autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para desarrollar un proyecto, impone al beneficiario de la misma, la obligación de estar sujeto a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se concede la licencia.

37. Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales”.

38 Plan de Trabajos y Obras.

39 **Artículo 205 de la Ley 685 de 2001.** Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.



¿Cuál es el instrumento técnico minero para planear la explotación de un contrato de concesión?

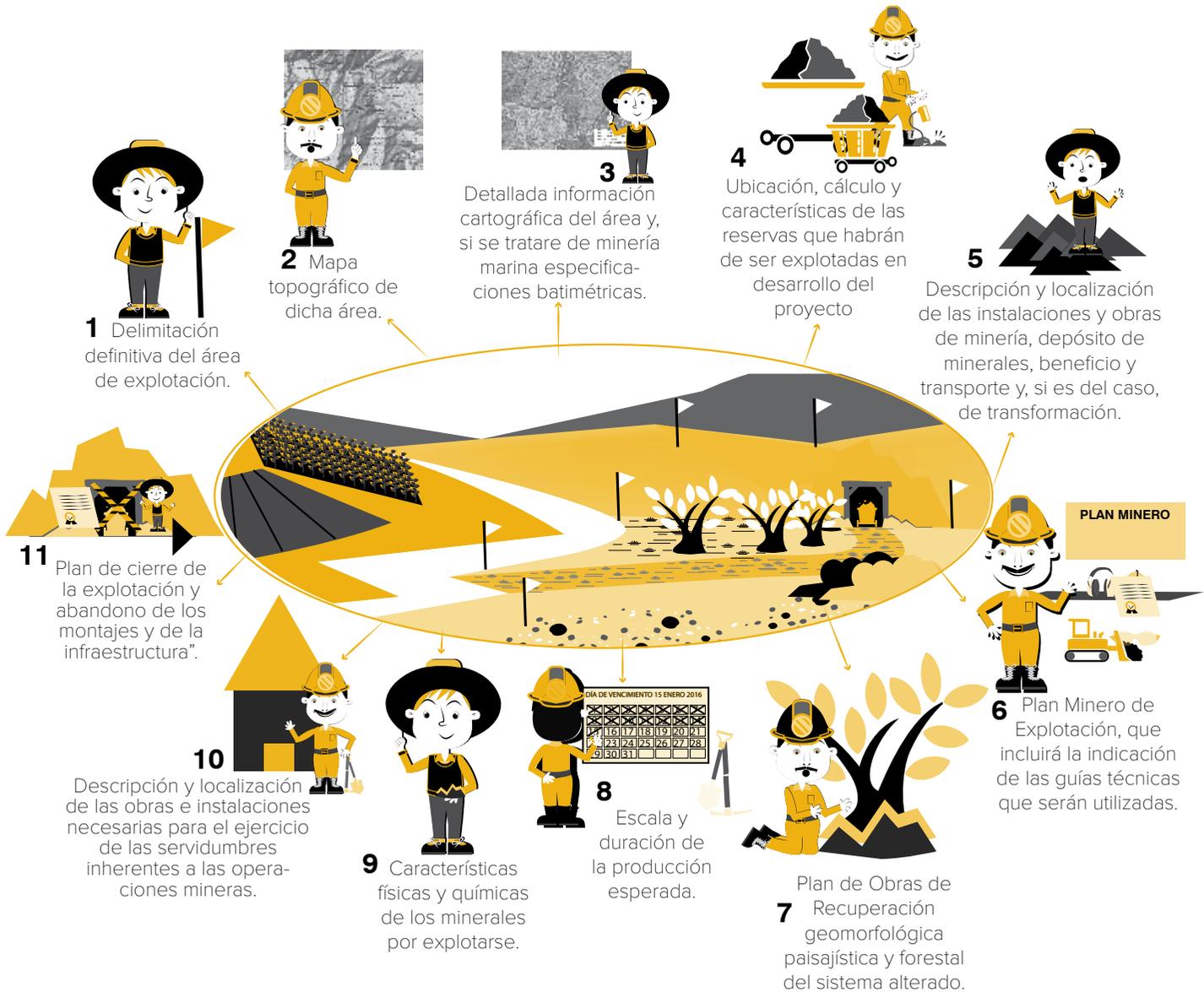
A este instrumento se le denomina Programa de Trabajos y Obras (PTO); es el documento técnico por medio del cual se planean todas aquellas labores a ejecutar tanto en etapa de construcción y montaje como en etapa de explotación y cierre de la mina y hace parte de las obligaciones del contrato de concesión.

Respecto del Cierre de Mina, la Ley 1753 de 2015, en el artículo 24 dispuso que el Gobierno Nacional, establecerá las condiciones ambientales, técnicas, financieras y sociales, para ejecutar el plan de cierre.

El programa debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina, especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura”.

INSTRUMENTO TÉCNICO MINERO PARA PLANEAR LA EXPLOTACIÓN



Los ítems resaltados son considerados de alta importancia para el análisis de solicitudes de Restitución de Tierras, debido a que permiten conocer la ubicación de las diferentes obras, duración de las actividades, así como la descripción y localización de todo lo relacionado con las servidumbres mineras y el plan de cierre y abandono.

Es de aclarar que de acuerdo a los avances de las actividades de explotación, el titular podría modificar las condiciones en las que fue planteado inicialmente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Estas variaciones requerirán nueva aprobación por parte de la Autoridad Minera competente, como también la modificación de la licencia de acuerdo con dichas variaciones.

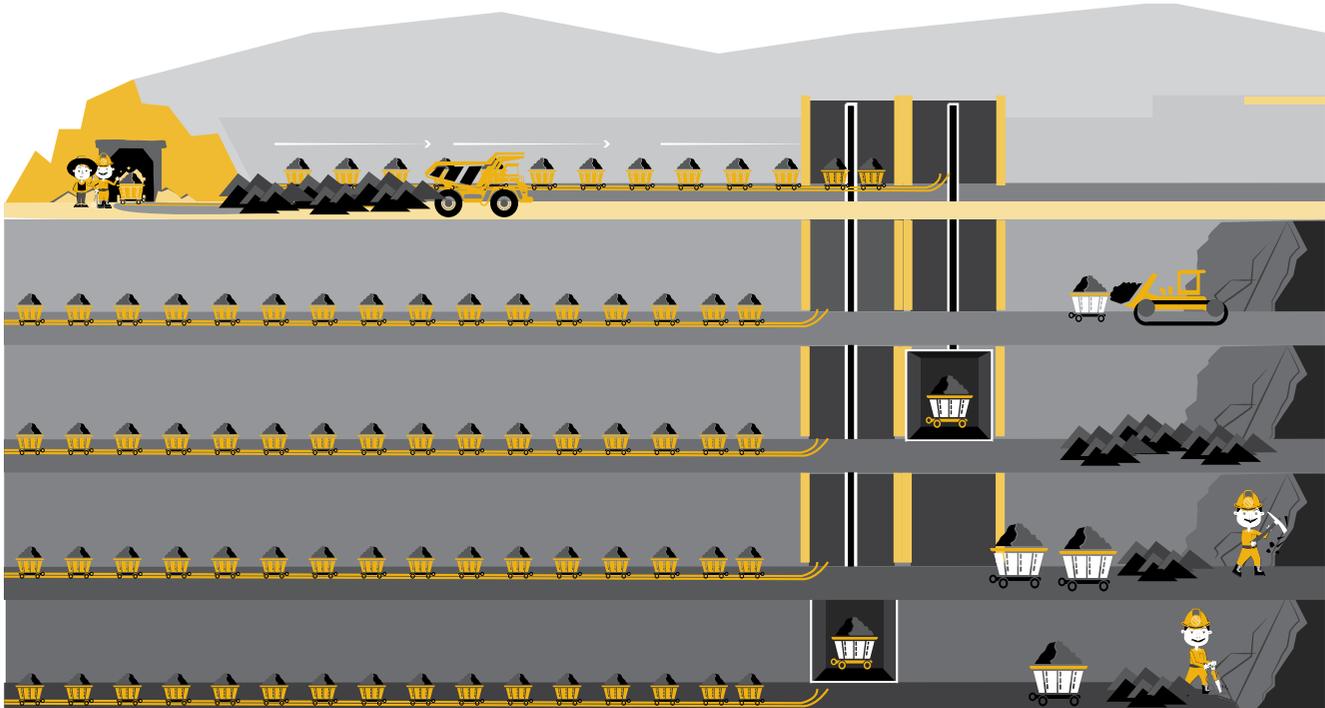


¿Cómo se explota un yacimiento minero?

- **Minería a cielo abierto:** De acuerdo a lo consagrado en el Glosario Minero, son las actividades y operaciones mineras que se realizan al aire libre, para sacar o extraer los minerales que se encuentran a poca profundidad o en la superficie. En Colombia, normalmente los minerales que se extraen a cielo abierto son materiales de construcción, oro, plata, cobre y asociados, excepcionalmente hay yacimientos de carbón que en Colombia se explotan a cielo abierto.



- **Minería subterránea:** Como lo indica el Glosario Minero, son las actividades y operaciones mineras desarrolladas bajo tierra o subterráneamente. Los principales materiales extraídos en Colombia, bajo este método, son: carbón, esmeraldas y oro.



¿Quién realiza el seguimiento al título minero?

Por medio del Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería y dentro de las funciones asignadas a dicha entidad en el numeral 3 del artículo 4º del Decreto en mención está la de “Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.

No obstante lo anterior, para el caso de los títulos cuya jurisdicción corresponda en su totalidad al departamento de Antioquia, será la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la competente para el seguimiento de dichos títulos mineros.



¿Quién realiza el seguimiento al instrumento ambiental del título minero?

Es muy importante aclarar que pese a encontrarnos en el desarrollo de las actividades derivadas de un título minero, las competencias ambientales se mantienen en cabeza de Autoridad Ambiental competente, ya sean las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quienes hacen el seguimiento al instrumento ambiental aprobado.

Respecto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, encontramos que por medio del Decreto 3573 de 2011, en el numeral 2 del artículo 2º, se dispone que dicha entidad tiene como función “realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

En tanto que a lo que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (CARS), el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dispuso en el numeral 11 lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

Para lo anterior se debe tener en cuenta el régimen de competencias establecido en el Decreto 2041 de 2014 (por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales), incluido en el Decreto Único ambiental 1076 de 2015.



¿Qué contraprestaciones económicas debe asumir el titular minero?

Las contraprestaciones económicas en materia minera se han definido en el capítulo XXII de la Ley 685 de 2001, como las sumas o especies que recibe el estado por la explotación de los recursos naturales no renovables⁴⁰. El actual Plan Nacional de Desarrollo, introdujo un cambio al cálculo del canon superficiario, así en el artículo 27 de esta norma se establece:

⁴⁰ Artículo 226 de la Ley 685 de 2001.

CANON SUPERFICIARIO

El canon superficiario es la contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Estos serán pagaderos por anualidades anticipadas.

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5** años hasta 8 años	Más de 8*** ⁴¹ años hasta 11 años
SMDLV/h*	SMDLV/h	SMDLV/h.	
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2

Dicha contraprestación es compatible con las regalías y deberá pagarse durante las etapas de exploración y la de construcción y montaje.

REGALÍAS

Es una contraprestación económica causada a favor del Estado por la explotación de un recurso natural no renovable. Dicha contraprestación económica fue consagrada en la Constitución Política de Colombia en el artículo 360⁴².

Cabe aclarar que, existen algunos títulos que dada su naturaleza, además de lo anterior, cuentan con contraprestaciones específicas en sus contratos.

En Colombia las regalías representan un buen porcentaje de los ingresos del país, por lo que son una fuente de financiación para el desarrollo económico y social de las regiones del país, con dichos recursos se busca cubrir necesidades básicas de la población en temas como educación, salud, agua potable y saneamiento básico, entre otras.



¿Qué tipo de sanciones se le pueden imponer a un titular minero?

En materia minera:

- **Multa:** Habrá lugar a imposición de multas sucesivas, de conformidad con la Resolución 91544 de 2014 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

41 Artículo 27 de la Ley 1753 de 2015

42 Constitución Política de Colombia. Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

- **Caducidad:** Es una de las formas de terminación del título minero; esta forma de terminación se da por las causales estipuladas en la Ley 685 de 2001, por ello, la autoridad minera en medio de su facultad sancionadora no puede imponer una causal de caducidad diferente a las del artículo 112 del Código de Minas. Opera como sanción al titular minero por diferentes incumplimientos a las obligaciones contractuales, tanto de orden económico, jurídico y técnico, y, una vez declarada y en firme, genera una inhabilidad de cinco años para contratar con el Estado al titular minero.

En materia ambiental:

La autoridad minera, en el marco de sus competencias, debe solicitar como obligación de carácter contractual la viabilidad ambiental respectiva al título minero, de acuerdo con la clase de título y etapa contractual, so pena de las sanciones a que haya lugar; las demás sanciones a nivel ambiental se enmarcan en las competencias de la autoridad ambiental, bien sea CAR o ANLA.

Tanto el incumplimiento en la obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades mineras, como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos instrumentos de manejo y de control ambiental, o la comisión de alguna de las infracciones ambientales mencionadas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dará lugar a la imposición por parte de la autoridad ambiental competente de las medidas preventivas y sanciones contenidas en los artículos 36 y 40 de la misma norma, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio allí consagrado.

Algunas de las sanciones por incumplimiento a las normas ambientales son:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.



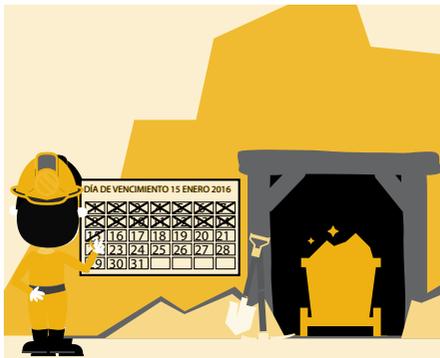
¿Cuáles son las formas de terminación del título minero?



- **Renuncia:** En cualquier tiempo el titular puede solicitar la renuncia del título minero ante la autoridad minera competente, no obstante, para que la misma proceda, el título minero debe estar al día en las obligaciones. Si pasados 30 días desde la solicitud de la misma no hay pronunciamiento por parte de la autoridad minera, opera el silencio administrativo positivo.



- **Mutuo acuerdo:** Tanto concedente como concesionario deben estar de acuerdo en la terminación del título minero; de esta decisión se debe poner en conocimiento a la autoridad ambiental competente.



- **Vencimiento del término.** Se da cuando el término para el cual fue otorgado el título minero ha vencido y el titular no optó por la prórroga del mismo.



- **Muerte del concesionario.** Esta forma de terminación será efectiva solo si dentro de los dos años siguientes a la muerte del concesionario ninguno de sus asignatarios piden ser subrogados de los derechos emanados del título minero.



- **Caducidad:** Esta forma de terminación se da como sanción por el incumplimiento de las obligaciones jurídicas, económicas y técnicas descritas en el artículo 112 del Código de Minas.



¿Cuáles son las consecuencias de la terminación de un título minero?

- Una vez terminado un título minero, esta área queda libre en el Catastro y Registro Minero, lo cual significa que cualquier persona, natural o jurídica, puede solicitar una propuesta de contrato en dicha zona.
- Así mismo, y en virtud de la terminación del contrato se deberá realizar el recibo de área y para el efecto se tienen en cuenta entre otros las siguientes figuras:
 - **Plan de Abandono y Cierre:** La Ley 1753 de 2015 dispuso que el Gobierno Nacional debe establecer las condiciones ambientales, técnicas, financieras y sociales que deberá ejecutar el titular minero en el plan de cierre, pues en la actualidad no hay disposición legal que establezca dichos

mecanismos. Hasta ahora, esta fase se surte de acuerdo al diseño que se haya aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y en la Licencia Ambiental, el cual consiste en evitar y mitigar los efectos que puedan llegar a tener minas abandonadas, tanto para el medio ambiente como para el estado y la comunidad en general

- **Reversión:** Esta es una figura que se encuentra descrita en el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, opera en todos los casos de terminación del contrato, indistintamente de la etapa en la que se encuentre el contrato.

Hace referencia a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área comprendida en tal contrato y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo (yacimiento) y de los frentes de trabajo.

Esta figura operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de la autoridad minera, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

RT y algunas preguntas





¿El título minero le otorga al concesionario la posibilidad de intervenir los predios en los que se encuentra el título?

En virtud de la categoría de utilidad pública e interés social de la actividad minera declarada por el artículo 13 del Código de Minas⁴³, el concesionario minero tiene la facultad de solicitar a su favor la expropiación de los predios que requiera para el desarrollo eficiente del proyecto, así como también podrá gravar los predios de terceros con las servidumbres que sean necesarias.



¿Se pueden intervenir o utilizar predios solicitados en restitución para la ejecución de un proyecto minero?

En virtud del carácter de utilidad pública e interés social que tiene la actividad minera, un proyecto minero puede desarrollarse sobre un predio solicitado en restitución de tierras, toda vez que puede haber compra, expropiación o imposición de servidumbres. Por este motivo, es importante que el operador de la Ley 1448 de 2011, tenga presente que el uso agrícola del suelo puede variar con ocasión de la actividad minera, y la magnitud de esta variación dependerá del método, mineral y etapa en la que se encuentre el título minero que se superpone a la solicitud de restitución.

Para conocer estas variaciones y su impacto en los predios a restituir, es importante verificar lo contenido en los instrumentos de planeación ambiental, como la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la restitución de tierras.

⁴³ “Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo”.



¿Cuáles son las figuras que contempla la normativa minera para proteger a las comunidades étnicas?

El artículo 121 del Código de Minas consagra que todo aquel que explore o explote yacimientos minerales está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo. En este sentido, se consagran las siguientes figuras para zonas de comunidades indígenas y afrodescendientes:

► Zonas mineras de comunidades indígenas

Es la declaratoria que se hace a favor de una comunidad indígena para que ejerza el derecho de prelación cuando se solicita un título minero en su territorio.

Se resalta que esta declaratoria no le otorga a la comunidad un título minero sin embargo, podrán establecerse en dichos territorios áreas restringidas en las que no podrán adelantarse actividades mineras, debido a los especiales significados culturales, sociales y económicos que tienen para las comunidades.

► Zonas mineras de comunidades negras

El Código de Minas consagra que en los territorios titulados como propiedad colectiva de comunidades negras podrán establecerse zonas mineras especiales, dentro de las cuales estas comunidades podrán ejercer el derecho de prelación para la obtención de contratos de concesión minera.

► Zonas mineras mixtas.

Territorios ocupados indistintamente por comunidades por pueblos indígenas y comunidades, dentro de los cuales estas comunidades podrán ejercer el derecho de prelación para la obtención de contratos de concesión minera.

► Consulta previa en materia ambiental

Por medio de la sentencia T-129 de 2011, la Corte Constitucional determinó que la consulta previa debe garantizarse incluso antes de que se ejecuten actividades de prospección minera, con respecto a lo cual la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, ha señalado que “el deber de consulta pre-

via opera en diferentes momentos y dependiendo de cada caso en concreto, ya que depende del tipo de afectación a la comunidad, la zona específica donde se va a realizar la afectación directa y su relación con las tradiciones de la comunidad afectada, por lo anterior esta oficina concluye que en las actividades mineras no se puede establecer un momento determinado sino dependerá de la forma en que se realicen las actividades de exploración o explotación mineras y la relación que la comunidad tenga con el entorno donde se van a desarrollar dichas actividades”



¿Qué es el derecho de prelación?

De acuerdo a lo señalado en los artículos 124 y 133 del Código de Minas, es el que le asiste a las comunidades étnicas que tendrán preferencia para obtener títulos de concesión para explorar y explotar los minerales que están en una zona minera indígena o de comunidades negras.

En ese sentido si un solicitante de contrato de concesión minera, presenta su solicitud en un área donde existan comunidades indígenas, negras o mixtas, la autoridad minera debe consultar a dicha comunidad si va a ejercer el derecho de prelación que le asiste en virtud de la legislación minera vigente.



¿Qué es la extracción ilícita de minerales?

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y con el Decreto 2235 de 2015, se considera que esta conducta se configura cuando una persona natural o jurídica realiza actividades de exploración, explotación, sin contar con los permisos que la ley ha dispuesto para ello, (Permiso de la autoridad minera y/o viabilidad ambiental).

Para tal efecto se debe aclarar que mientras el titular minero no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, no se pueden ejecutar actividades propias ni de la etapa de construcción y montaje ni de la de explotación⁴⁴.

44 Artículos 85 y 86 de la Ley 685 de 2001

¿Cuáles son las entidades competentes para atender este ilícito?

Alcaldes municipales
(Ley 685 de 2001)



Art. 306 (L. 685/2001):

Los alcaldes procederán a suspender, de oficio, por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Efecto de la suspensión: Será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten el título minero.

Art. 161 Decomiso (L. 685/2001):

Corresponde a los alcaldes efectuar el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura, constancia de las minas de donde provengan.

Art. 164 (L. 685/2001):

Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde; previa comprobación procederá al decomiso de los minerales extraídos y pondrá en conocimiento a la autoridad penal competente.

Fiscalía General de la Nación



Art. 159 (L. 685/2001):

La Fiscalía General adelanta las correspondientes indagaciones y/o investigaciones penales a nivel nacional que sean puestas en su conocimiento por el delito de EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES. (Art. 338 Código Penal)

Efecto de la sanción a una persona por los delitos de aprovechamiento ilícito y exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros:

Inhabilidad Especial por el término de 5 años. (No expedición de títulos mineros).

Art. 160 (L. 685/2001):

La autoridad penal conocerá del aprovechamiento ilícito de recursos mineros consistente en el beneficio, comercio o adquisición de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. (No aplica a la Minería de Barequeo).

Art. 161 (L. 685/2001):

En caso de comprobarse por parte del alcalde la procedencia ilícita de los minerales, deberá informar a la autoridad penal competente.

(No aplica a la Minería de Barequeo).

Policía Nacional



Art. 2 del Decreto 2235 de 2012:

“La Policía Nacional es la autoridad competente para ejecutar la medida de destrucción de la maquinaria pesada y sus partes, que esté siendo utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental, cuando esta última se requiera.

Procedimiento:

Si al momento de ejecutar la medida la Policía recibe información del mero tenedor, poseedor o propietario de la maquinaria sobre la existencia del título minero y licencia ambiental, o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la suspensión de la medida de destrucción cuando el respectivo documento sea exhibido por el interesado de manera inmediata.

¿Ante quién puedo acudir en caso de requerir información minera?

Para realizar consultas en materia de titulación minera, seguimiento y control respecto de títulos mineros o promoción y fomento a la minería, se puede acudir a la Agencia Nacional de Minería, la cual tiene jurisdicción sobre todo el territorio nacional, excepto en el departamento de Antioquia en donde ejerce como autoridad minera competente la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Secretaría de Minas.

La Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Minería ha suscrito un convenio para el intercambio de información, entre otros fines, para lo cual se cuenta con canales institucionales. Adicional a esto, es importante tener en cuenta que la autoridad minera cuenta con unos puntos de atención:

Sede central

Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Local 107
2201999, extensiones 5561, 5562, 5563, 5564 y 5572

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Carrera 20 No. 24 - 71
(7) 6522819

Punto de Atención Regional Cali

Calle 13A No. 100 - 35, oficinas 201 y 202,
Edificio Torre Empresarial
(2) 5190686

Punto de Atención Regional Cartagena

Carrera 20 No.24A - 08 Barrio Manga
(5) 6550013

Punto de Atención Regional Cúcuta

Calle 13A No. 1E - 103 Barrio Caobos
(7) 5720082 - 5726981

Punto de Atención Regional Ibagué

Carrera 8 No. 19 - 31, Barrio Interlaken
(8) 2611678 - 2630683 - 2638900

Punto de Atención Regional Manizales

Carrera 24A No. 61 - 50, Barrio Estrella
(6) 8850047

Punto de Atención Regional Medellín

Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal
(4) 5205740

Punto de Atención Regional Nobsa

Kilómetro 5, vía Sogamoso
(8) 7717620 - 7705466

Punto de Atención Regional Pasto

Calle 2 No. 23A - 32 Capusigra, Avenida Panamericana
(2) 7290016-7290018

Punto de Atención Regional Quibdó

Carrera 6 No. 28 - 01 Piso 2
(4) 7707556

Punto de Atención Regional Valledupar

Calle 11 No. 8 - 79. Oficina 202 - 203,
Edificio S.O.A. Novalito
(5) 5803585 - 5803878

Atención al Público Secretaria de Minas Gobernación de Antioquia

Calle 42 B No. 52-106 Centro Administrativo
Departamental "José María Córdova" – La Alpujarra

¿Cuál podría ser la información que se debe requerir de la Autoridad Minera para el análisis de una solicitud de restitución de tierras sobrepuesta con un título minero?

De manera indicativa, se podría decir que con el objeto de realizar el análisis de casos en donde se vinculen temáticas derivadas de la suscripción de un título minero, es importante que el operador conozca como mínimo:

- ✓ Identificación del título - Incluida el área, municipio, etc;
- ✓ Fecha de suscripción del contrato;
- ✓ Fecha de inscripción en el registro minero;
- ✓ Vigencia del título;
- ✓ Titular;

Unidad de Restitución de Tierras

- ✓Cuál es la etapa del contrato (si hay solicitud de prórroga de la etapa, indicar acto administrativo por medio del cual se concedió la misma o si está sin resolver o si ya operó el Silencio Administrativo Positivo);
- ✓ Si el titular ya tiene PTO aprobado y las características bajo las cuales el titular va a desarrollar las labores de construcción y montaje y explotación con base en lo aprobado por la autoridad minera;
- ✓ Conocer si el título ha estado o está suspendido, en virtud de: suspensión de obligaciones, suspensión de actividades, o suspensión ordenada por Juez de la república y los períodos de la suspensión;
- ✓ Las modificaciones a la titularidad del contrato;
- ✓ Las modificaciones al área objeto del contrato en virtud de una cesión de área, integración de área o devolución de áreas;
- ✓ Sobre los trámites de servidumbres adelantadas por los titulares mineros.
- ✓ Si el título minero cuenta con licencia ambiental y las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho instrumento ambiental



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co
PBX (0571) 457 80 00
Carrera 66 No. 24-09
Bogotá, D. C., Colombia